



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ por medio de apoderado judicial, por la presunta vulneración del derecho fundamental debido proceso, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, octubre 6 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00369-00
Accionante: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ
Accionado: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, se observa que el accionante a través de apoderado judicial dentro de la solicitud de acción de tutela manifiesta en su encabezamiento que instaura la acción en contra del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Soledad, pero en el desarrollo de la misma, indica que la acción la dirige contra el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, como también en sus pretensiones indica que es el Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Suroriente.

Por lo anterior, y debido a que no existe claridad en determinar por parte del accionante que Juzgado ha vulnerado sus derechos invocados, esto en atención a que como se indicó en párrafo anterior, menciona a tres Juzgados como presuntos vulneradores de sus derechos fundamentales, siendo dos de estos de la ciudad de Barranquilla, se hace necesario que el accionante aclare tales inconsistencias e indicar contra que autoridad judicial va dirigida la acción instaurada.

En tal virtud, habrá de inadmitirse la presente acción por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se sirva aclarar e indicar contra que autoridad judicial va dirigida la acción instaurada, so pena de rechazo de la presente solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

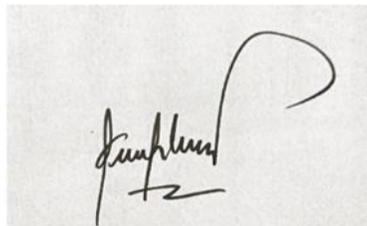
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela instaurada por la señora ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, indique contra que autoridad judicial va dirigida la acción instaurada, conforme a lo expuesto en la parte motiva; so pena de rechazo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en la forma más expedita para enterar de lo resuelto a la parte accionante.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOHEL ISAIAS ROMERO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.456.885 y T.P No.363760 del C. S de la J, para actuar en representación de la accionante en la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d865b756ec498d79860d6376d6d9e1d59ad722ba943f831fedf7822b1aa779**

Documento generado en 09/10/2023 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>